



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Palmira, octubre 10 de 2022. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1538

Proc. ADJUDICACIÓN DE APOYO
Dte: LUZ MIRIAM ARBOLEDA CANDELO Y OTROS
Dda: EUNICE CANDELO DE ARBOLEDA
Rad: 76520-3184-002-2022-00498-00

Palmira, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisada la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO para la señora EUNICE CANDELO DE ARBOLEDA, presentada a través de apoderado judicial por los señores LUZ MIRYAM ARBOLEDA CANDELO, JAIME ARBOELDA CANDELO, MARIA JANETG ARBOLEDA DE GIRALDO, RODRIGO ARBOELDA CANDELO, JACQUELINE ARBOLEDA CANDELO Y DIEGO JUÁN ARBOLEDA CANDELO, y reunidos así los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84, 90 del Código General del Proceso, se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO de conformidad con el Art. 577-6 del C.G.P. modificado por el Art. 36 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con lo establecido en el art. 38 de la Ley en cita, será admitida a trámite, y se harán los respectivos ordenamientos.

No obstante se advierte por esta instancia judicial, que no se allega con la demanda, la valoración de apoyos, por tal motivo resulta pertinente requerir a la parte actora para que allegue la valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, realizada por un equipo interdisciplinario que acredite el nivel y grados de apoyos que requiere la titular del acto jurídico para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quienes podrán asistir en aquellas decisiones art. 33 de la ley 1996 de 2019.

Por lo expuesto, el Jugado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, presentada a través de apoderado judicial por los señores LUZ MIRYAM ARBOLEDA CANDELO, JAIME ARBOELDA CANDELO, MARIA JANETG ARBOLEDA DE GIRALDO, RODRIGO ARBOELDA CANDELO, JACQUELINE ARBOLEDA CANDELO Y DIEGO JUÁN ARBOLEDA CANDELO contra la señora EUNICE CANDELO DE ARBOLEDA – TITULAR DEL ACTO JURIDICO.

SEGUNDO: CORRER el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la titular del acto jurídico, EUNICE CANDELO DE ARBOELDA, quien por su condición física y mental debe ser representada por un Curador(a) Ad Litem y para tal fin se DESIGNA al Dr.(a) Fabio Reyes Unas.

CUARTO: ADVERTIR al (a) designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, una vez recibida la notificación, deberá aceptar el nombramiento remitiendo el escrito al correo del Despacho.

QUINTO: LIBRAR la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

SEXTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 350.000), a favor del curador(a) ad-litem de la demandada y a cargo de la parte interesada.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la valoración de apoyos realizada por un equipo interdisciplinario que acredite el nivel y grados de apoyos que requiere la titular del acto jurídico para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quienes podrán asistir en aquellas decisiones, circunstancias y elementos de juicio que no pueden extraerse de la historia clínica de la señora EUNICE CANDELO DE ARBOLEDA.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el art. 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOVENO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ÓSCAR WILLIAMS HURTADO GÓMEZ, identificado con C.C. No. 16.269.174 y T.P. No. 122.499 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍTZA OSORIO PEDROZA.
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA.**

En estado No. 158 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 11 de octubre de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria.

CT.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a32613b67288047f3988dc5c3d631f66974d9aabe97c5d9e4e9fc996323c696**

Documento generado en 10/10/2022 11:12:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**